

ACORDADA N° 22867

Mendoza, 12 de agosto de 2010

VISTO:

La licencia anual ordinaria prevista en la ley provincial N° 5811 y

CONSIDERANDO:

Que por Acordadas N° 22.790 y 22.795 se ha dispuesto modificaciones al uso de las licencias compensatorias.

Que a fin de implementar lo allí establecido, es necesario modificar y reglamentar las mismas para optimizar los recursos y asegurar el correcto funcionamiento de los tribunales y oficinas de turno durante el período de ferias de enero y recesos de julio de cada año.

Que según lo dispuesto por Acordada N° 17.305 las compensaciones pueden efectuarse hasta el 20 de noviembre de cada año.

Por lo expuesto y de conformidad con las normas legales en vigencia, la Sala Tercera de la Excma. Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

I.- Aprobar el Anexo que forma parte del presente acuerdo y Modifica y Reglamenta las Acordadas N° 22.790 y 22.795.

II - Disponer que por la Dirección de Recursos Humanos se instrumente lo allí dispuesto.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

**ANEXO
REGLAMENTO
COMPENSACION DE LICENCIAS**

FERIAS DE ENERO

Vigencia: A partir del 01/01/2011

1) Se podrán compensar solo los días hábiles efectivamente trabajados.

Excepciones en las cuales se compensarán los días hábiles y no hábiles efectivamente trabajados.

- a) Los agentes que se desempeñen en las Oficinas Fiscales dependientes del Ministerio Público.
- b) Los agentes que se desempeñen en los Tribunales de turno dependientes de la Suprema Corte de Justicia.

2) La licencia compensatoria podrá hacerse efectiva hasta el veinte de noviembre de cada año calendario, es decir, los días efectivamente trabajados durante el mes de enero de 2.011 podrán compensarse solamente hasta el 20 de noviembre de 2.011, caso contrario se perderá el beneficio.

FERIAS DE JULIO (RECESOS)

Vigencia: A partir del 12/07/2010

1) Se podrán compensar solo los días hábiles efectivamente trabajados.

Excepción en las cuales se compensarán los días hábiles y no hábiles efectivamente trabajados.

- Los agentes y funcionarios que se desempeñen en las Oficinas Fiscales dependientes del Ministerio Público.

Excepción para Secretarios y Magistrados de turno en el Fuero Penal dependiente de la Suprema Corte de Justicia

- Se les reconocerá el sábado y domingo comprendidos entre los días hábiles del receso.

2) La licencia compensatoria podrá hacerse efectiva durante el año posterior a la Feria de Julio trabajada: Desde el primer día hábil posterior a la Feria de Julio y hasta el 30 de junio del siguiente año, es decir durante un año no calendario, con excepción del período

establecido por Acordada N° 17.305 (21 de noviembre a 31 de diciembre) caso contrario se perderá el beneficio.

SOLICITUD DE LICENCIA COMPENSATORIA

Los superiores jerárquicos deberán tomar los recaudos para que todos los agentes puedan gozar de las licencias compensatorias en los plazos antes referidos, debiendo programar en forma escalonada el reintegro de las licencias a fin de evitar que más de una persona por tribunal haga uso de las mismas simultáneamente si ello perjudica en normal funcionamiento del Tribunal u Oficina.

ACORDADA N° 22.791

Mendoza, 30 de junio de 2010

VISTO

Lo dispuesto por el art. 13 de la Ley Orgánica de Tribunales N° 552 donde autoriza a la Suprema Corte de Justicia a otorgar licencias por razones particulares, y

CONSIDERANDO

Que el régimen de licencias por razones particulares del que pueden hacer uso los Sres. Magistrados tiene una implicancia destacada sobre el servicio de justicia, que debe disponer con anticipación de la subrogancia que corresponda al tipo de tribunal del que se trate.

Que a fin de organizar adecuadamente el mismo, se estima necesario y conveniente decidir que las solicitudes de licencia por razones particulares deben ser presentadas al menos con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación al momento de su goce, tomando como fecha y hora para ello el cargo de Mesa de Entradas de la Dirección de Recursos Humanos o las Delegaciones Administrativas o del correo electrónico en que solicita la licencia, siendo este plazo el mismo que para el resto de las licencias de los Magistrados (excepto las de razones de salud).

Que la excepcionalidad de las licencias por razones particulares, hacen pertinente su limitación a no más de dos días hábiles por mes, no consecutivos.

En razón de lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia podrá no hacer lugar a la solicitud del beneficio pretendido por el magistrado, si no se gestionara con la anticipación mencionada.

Por lo expuesto y atento las facultades conferidas por la ley 4969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia.

RESUELVE:

I. Disponer que a partir del primero de julio próximo las solicitudes de licencia por razones particulares que tramiten los señores Magistrados, deben ser presentadas con al menos 48 horas hábiles de antelación al día de su pretendido goce.

II. Aquellas que fueran presentadas con posterioridad al plazo establecido en el resolutivo anterior precedente, serán consideradas como no solicitadas.

III. Establecer que el máximo de licencias por razones particulares de los señores Magistrados será de dos días hábiles por mes, no consecutivos. **Comuníquese.**

ACORDADA N° 22.875

Mendoza, 18 de agosto de 2010.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Acordada 22.791 se dispuso que a partir del primero de julio del corriente año las solicitudes de licencia por razones particulares que tramiten los señores Magistrados, deben ser presentadas con al menos 48 horas hábiles de antelación al día de su pretendido goce.

Que es necesario aclarar que la antelación dispuesta en el acuerdo mencionado, será de aplicación para aquellos casos en que el peticionante solicite más de un día de licencia por razones particulares. Si la solicitud fuera por un solo día, el pedido podrá realizarse a la Dirección de Recursos Humanos, antes de las 9:00 horas del día en que se hará uso de la misma.

Por lo expuesto y atento las facultades conferidas por la ley 4969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

I. Aclarar lo dispuesto por Acordada 22.791, en el sentido de que las solicitudes de licencia por razones particulares que tramiten los señores Magistrados, deben ser presentadas con al menos 48 horas hábiles de antelación al día de su pretendido goce, cuando la petición sea de más de un día.

II. Para aquellos casos en que la licencia a solicitar sea de un solo día, la petición podrá realizarse a la Dirección de Recursos Humanos, hasta las 9:00 horas del día en que se hará uso del beneficio.

Regístrese. Comuníquese

ACORDADA N° 23633.

Mendoza, 08 de Julio 2011 8 de Julio de 2011.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Acordadas N° 22.790, 22.795 y 22.867 se dispusieron modificaciones al uso de las licencias compensatorias.

Que en el nombrado Acuerdo 22.867 se resolvió que a partir del 12 de julio de 2010, las licencias compensatorias por haberse desempeñado durante los recesos judiciales de julio, podían hacerse efectivas desde el primer día hábil posterior a la Feria de Julio en la que se prestó servicios y hasta el 30 de junio del año siguiente, con excepción del período establecido por Acordada N° 17.305 (21 de noviembre a 31 de diciembre), caso contrario se perderá el beneficio.

Que estando a punto de vencer el plazo establecido para hacer uso de las licencias compensatorias correspondientes a la feria de Julio de 2.010, se advierte que sobre un total de 2000 días a compensar al personal que se desempeñó en esa feria, por razones de servicios solamente la mitad de ellos han sido utilizados por los Magistrados, Funcionarios y Empleados que debieron cumplir funciones en dicho receso.

Que de lo expuesto surge de manera evidente, que el plazo fijado por el acuerdo 22.867 resulta insuficiente, ya que el creciente aumento de la litigiosidad, que se manifiesta en una recarga laboral en cada uno de los tribunales y dependencias que integran este Poder, no permite que los Magistrados, Funcionarios y Empleados puedan hacer uso de sus licencias compensatorias, sin resentir el servicio de justicia.

Teniendo en cuenta que en relación a las licencias compensatorias por haber prestado servicios en las ferias judiciales de enero, el acuerdo 22.867 establece que las mismas pueden hacerse efectivas hasta el 20 de noviembre del año calendario correspondiente a esa feria, seguramente se producirá una situación similar a la descripta, cuando se acerque la fecha de vencimiento fijada para su uso.

Por lo expuesto se considera oportuno y necesario modificar los plazos fijados por Acordada 22.867, para el uso de licencias compensatorias por haber prestado servicios en ferias judiciales.

Por ello y de conformidad con las normas legales en vigencia, la Sala Tercera de la Excma. Suprema Corte de Justicia.

RESUELVE:

I.- Modificar el punto 2) del Reglamento de Compensación de Licencias aprobado por Acordada 22.867, en lo que respecta a la FERIA de Enero, el que quedará redactado de la siguiente manera: “2) La licencia compensatoria podrá hacerse efectiva hasta el veinte de noviembre del año posterior al de la feria trabajada, es decir, los días efectivamente trabajados durante el mes de enero de 2.011 podrán compensarse solamente hasta el 20 de noviembre de 2.012, con excepción del período establecido por Acordada N° 17.305 (21 de noviembre a 31 de diciembre), caso contrario se perderá el beneficio.”.

II - Modificar el punto 2) del Reglamento de Compensación de Licencias aprobado por Acordada 22.867, en lo que respecta a la FERIA de Julio (Recesos), el que quedará redactado de la siguiente manera: “2) La licencia compensatoria podrá hacerse efectiva hasta el veinte de noviembre del año posterior al de la feria trabajada, es decir, los días efectivamente trabajados durante la feria de julio de 2010, podrán compensarse solamente hasta el 20 de noviembre de 2.011, con excepción del período establecido por Acordada N° 17.305 (21 de noviembre a 31 de diciembre), caso contrario se perderá el beneficio.”.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

ACORDADA N° 22.795

Mendoza, 05 de julio de 2010.

VISTO:

La licencia anual ordinaria prevista en la ley provincial N° 5811 y

CONSIDERANDO:

Que la licencia anual tiene como objetivo proveer el descanso necesario a los agentes por la labor desarrollada en el año y que aquellos que no han hecho uso de la licencia anual ordinaria, les corresponde compensación por haber trabajado en ferias pasadas, respecto a las ferias de enero como al receso judicial previsto en el art. 60 inc. II del Código Procesal Civil.

Que para dicha compensación se computan los días corridos de la feria de enero y los días hábiles del receso de julio, y que, siguiendo con lo expuesto en párrafo precedente, se otorgan más días compensatorios de los que corresponden en relación con los días efectivamente trabajados.

Que es notable el incremento de la litigiosidad en la Provincia de Mendoza, llegando a la saturación al punto de duplicar la media en comparación con las causas tramitadas en otras provincias.

Que existen motivos suficientes para tomar medidas tendientes a avanzar en la resolución de los conflictos y demandas que plantea diariamente la sociedad, con el objeto de garantizar la prestación eficiente y eficaz del servicio de justicia.

Que por Acordada n° 22.790 se dispone que los agentes, funcionarios y magistrados de este Poder Judicial que debieran trabajar en las ferias de enero y los recesos de julio de cada año, deberán tomar la licencia compensatoria que les corresponde dentro del año calendario, pudiendo dicha licencia compensatoria hacerse efectiva hasta el día veinte (20) de noviembre del año en que prestaren servicio.

Que teniendo en cuenta que los días compensatorios que surgieran de aquellos no trabajados durante las ferias y recesos pueden tomarse en cualquier momento del año calendario pudiendo acumularse en importante cuantía y que la licencia anual no podrá compensarse en dinero (artículo 39 de la Ley 5811), resulta necesario a efectos de no resentir el normal servicio de justicia, disponer que se consideren compensatorios los días hábiles trabajados durante la feria de enero, de manera análoga a lo establecido para el receso de julio.

Por lo expuesto y de conformidad con las normas legales en vigencia, la Sala Tercera de la Excma. Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

I.- Establecer como compensatorios respecto a la Feria de Enero los días hábiles efectivamente trabajados durante dicha feria.

II - Disponer como excepciones al punto anterior, considerándose además como compensatorios los días sábados y domingos trabajados durante la feria referida, los siguientes casos:

a) Para los agentes que se desempeñen en las Oficinas Fiscales dependientes del Ministerio Público que acrediten haber prestado funciones los días sábados y domingos y que no hubieren compensado.

b) Para los Tribunales de turno que efectivamente hubieren trabajado los días sábados y domingos durante dicho turno.

Regístrese. Comuníquese. Notifíquese y Archívese.